



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-IO-111-SPA-13
y su acumulado: PAOT-2017-4160-SPA-2438**

No. Folio: PAOT-05-300/200-2716-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-IO-111-SPA-13 y su acumulado PAOT-2017-4160-SPA-2438 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Esta Procuraduría inició la investigación de oficio y posteriormente se recibió una denuncia ciudadana por el derribo de arbolado y afectación de área verde al interior del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango" ubicada en la Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado y afectación de área verde

La presente investigación versa sobre el presunto derribo de arbolado y afectación de área verde al interior de Área de Valor Ambiental (AVA) denominada "Barranca de Tarango" ubicada en la Delegación Álvaro Obregón.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2017-IO-111-SPA-13
y su acumulado: PAOT-2017-4160-SPA-2438

No. Folio: PAOT-05-300/200-2716-2018

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 del citado ordenamiento prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Igualmente, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 contempla que en todo derribo arbolado deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.

Adicionalmente, el artículo 90 de la multicitada Ley indicia que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Por otra parte, el 22 de julio de 2009 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el Decreto por el que se declara "Área De Valor Ambiental del Distrito Federal", con la categoría de barranca, a la "Barranca De Tarango", el cual tiene por objeto:

(...) prevenir, rescatar, preservar, conservar, proteger y restaurar los elementos naturales que forman parte del ecosistema del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango", por la importancia de los beneficios ecológicos que los servicios ambientales proporcionan en la construcción de una mejor calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, tales como el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la regulación de la temperatura y de la humedad, conservación del paisaje natural,



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-IO-111-SPA-13
y su acumulado: PAOT-2017-4160-SPA-2438**

No. Folio: PAOT-05-300/200-2716-2018

detención de la dispersión de los contaminantes atmosféricos, preservación de la flora y fauna, mediante la implementación de acciones que regulen el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y de la diversidad biológica y el control del ensanchamiento de asentamientos humanos irregulares.

Adicionalmente, el artículo 59 Cuater [sic] en su fracción VI y IX establece que corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental autorizar las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales en las áreas de valor ambiental; así como, los trabajos de mantenimiento, supervisión y vigilancia de las áreas de valor ambiental en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al interior del AVA Barranca de Tarango, constatando que en las coordenadas UTM 47.5328.53 y 21399533.49 se encontraban esquilmos de aproximadamente 20 individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus camaldulenses*. En el sitio de observaron más individuos arbóreos de la misma especie de entre 8 y 15 metros de altura, tanto vivos como muertos en pie; es de señalar que los organismos vivos se encontraban infestados por un hemíptero de la especie *Glycaspis brimblecombei* conocido comúnmente como conchuela, el cual en grandes poblaciones secretan cantidades considerables de mielecilla que facilitan el crecimiento de fumaginas, provocando que las hojas se peguen y que se caigan. La defoliación extensiva debilita a los árboles y los predispone al ataque de otros insectos y enfermedades.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Directora General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) de la Secretaría del Medio Ambiente que informara a esta Entidad lo siguiente:

- El número total de individuos arbóreos a intervenir al interior del AVA Barranca de Tarango; así como, las autorizaciones y dictámenes correspondientes para la realización de los derribos.
- La compensación correspondiente por los derribos realizados al interior del AVA Barranca de Tarango.
- La realización de medidas de manejo adicionales dentro del AVA.

Al respecto, dicha Dirección General entregó mediante oficio copia simple de dictamen técnico grupal de 156 individuos arbóreos ubicados al interior del AVA los cuales fueron catalogados para derribos toda vez que presentaban una condición general declinante severa o se encontraban muertos en pie. Asimismo, el oficio SEDEMA/DGBUEA/001172/2017 de fecha 14



de septiembre de 2017, a través del cual se autorizó a la Dirección de Manejo y Regulación de Áreas Verdes Urbanas llevar a cabo las acciones de manejo correspondientes al interior del AVA. Aunado a lo anterior, la DGBUEA determinó que como medida de compensación por los derribos realizados se llevaría a cabo la reforestación del AVA Barranca de Tarango con 1,150 individuos arbóreos conocidos comúnmente como encinos (*Quercus sp.*). Las acciones globales realizadas al interior del AVA Barranca de Tarango se resumen en la siguiente tabla:

Actividad	Unidad de medida	Cantidad
Limpieza de suelo (residuos sólidos)	m ³	340
Poda y derribo	Pieza	150
Reforestación	Pieza	1,150
Mapeo Zonas de Alto Riesgo	Hectáreas	280
Talleres de Educación Ambiental	Talleres	1
Protección y Vigilancia	Informes-Mapas	3

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un recorrido al interior del AVA Barranca de Tarango con la finalidad de constatar la reforestación realizada como medida de compensación, logrando observar la plantación de árboles de la especie *Quercus sp.* en aparente buen estado fitosanitario y estructural.

Por lo antes señalando, y considerando que se implementaron las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones ambientales en materia de arbolado y áreas verdes; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de arbolado al interior del AVA Barranca de Tarango de aproximadamente 20 individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus camaldulenses*, los cuales se encontraban infestados por un hemíptero de la especie *Glycaspis brimblecombei* conocido comúnmente como conchuela.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-IO-111-SPA-13
y su acumulado: PAOT-2017-4160-SPA-2438**

No. Folio: PAOT-05-300/200-2716-2018

- La Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA) de la Secretaría del Medio Ambiente informó a esta Entidad que se realizarían un total de 156 derribos al interior del AVA Barranca de Tarango, toda vez que presentaban una condición general declinante severa o se encontraban muertos en pie. Para la realización de los trabajos se contaba con la autorización correspondiente y como medida de compensación por los derribos se realizó la plantación de 1,150 árboles conocidos comúnmente como encinos (*Quercus sp.*)
- Adicionalmente, dicha Dirección General realizó la limpieza de suelo (residuos sólidos), mapeo zonas de alto riesgo, talleres de educación ambiental, entre otras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DH/AEO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400